Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en La Felguera (Ovicao)

Ovicco).

Cuerto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 207.831 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matira de Citión.

triz de Gijon,

Séptimo.—Los países de origen de la mercancia serán aqué-lios con los que España mantenga relaciones comerciales nor-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en

los casos que se estime oportuno.

Octavo,—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, que daran sometidos al régimen fiscal de inapección por la Aduana

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletin

Cuatro anos, contado a partir de su publicación en el «Holetín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Haclenda y Comercio, dentro de sua respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercio. Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 23 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A.	69,510	69,726
i dólar canadiense	no disponible	
I franco francés	12,604	12.841
i nora esterina	168,162	168,968
l franco suizo	16.176	16.224
00 francos belgas (*)	139,992	140,413
l marco aleman	19.147	19,204
69 liras italianas	11.176	11,209
1 florin holandés	19.332	19,390
1 corona sueca	13.469	13,509
1 corona danesa	9,292	9.319
i corona noruega	9,734	9.763
1 marco finlandés	16.675	16.725
00 chelines austriacos	268,871	269,580
00 Escudos portugueses	243,960	244,694

^(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas biliete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Meridiano, S. A.».

Iimos. Sres.: Visto el expediente instruído con fecha 15 de abril de 1970 a instancia de don Narciso Codina Surós, en nombre y representación de «Viajes Meridiano, S. A.», en

solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno tituio-licencia del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que reguia el ejercició de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

de otorgamiento del titulo-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previence en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1963 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo septimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Meridiano, S. A.», con Casa Central en Benalmadena (Málaga), carretera de Cádiz, kilómetro 229, Gal. Auto Spain, con el número 229 de orden, pudiendo ejercar su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletin Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turisticas.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Alcino, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de diciembre de 1969 a instancia de don Alcino dos Santos Melo, en nombre y representación de «Viajes Alcino, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno titulo-licencia del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el articulo 21 del Regiamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

de otorgamiento dei titulo-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumpildas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Regiamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Alcino, S. A.», con Casa Central en Fuentes de Oñoro (Salamanca), Calvo Sotelo, número 13, con el número 228 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el aBoletin Oficial del Estados, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turisticas.